República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015 00042** 00
Demandante: JOHN DE JESÚS ELQUEDO VILORIA Y OTRO
Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

> *"AUDIENCIA INICIAL.*
>
> *Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*
>
> *(…)"*

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Advierte el Despacho, que la entidad demandada Fiscalía General de la Nación fue notificada de la admisión de la presente demanda el día 19 de agosto de 2015 mediante

envió de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, sin pronunciamiento por parte de la referida entidad.

Al haberse acompañado poder[1] con las formalidades de ley se reconoce personería al doctor Álvaro Peña Romero para actuar como apoderado de la parte demandada Rama Judicial, igualmente se reconocerá personería al doctor Walter José Alvis Paredes, como apoderado judicial de la parte demandada Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder conferido que obra en el expediente.

De otra parte, se advierte renuncia de poder de fecha 18 de diciembre de 2015, presentada por el abogado Walter José Alvis Paredes, apoderado judicial de la Fiscalía General de la Nación; es necesario advertir, que conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso según remisión que autoriza el art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *"…la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido…"* No obstante, se observa que en el memorial presentado por el apoderado renunciante no acompaña la mencionada comunicación, analizado lo anterior el Despacho no aceptará la renuncia presentada, por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P

En consecuencia, SE DISPONE:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las 10:30 A.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias Nº 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 Nº. 22 – 51 de esta ciudad.

2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que

[1] Ver folio 67 y 83 del exp.

se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Rama Judicial al doctor **Álvaro Peña Romero**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.128.060.862 y T.P No del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 67 del expediente.

4. Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Fiscalía General de la Nación al doctor **Walter José Alvis Paredes**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.544.840 y T.P No. 80.806 del C.S de la J, en los términos del poder conferido que obra a folio 83 del expediente. así mismo

5. No aceptar la renuncia del poder presentada por el doctor **Walter José Alvis Paredes**, como apoderado judicial de la Fiscalía General de la Nación, por las razones que preceden.

6. Téngase por no contestada la demanda en relación a la parte demandada Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ